

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o.0020/2024 y un disco compacto de Jazmín Juana Solano López, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos.	18477

Las documentales se depositaron el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el cuatro de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Agréguense al expediente el oficio y el disco compacto de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, de conformidad con la copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la que fue designada como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos para el periodo comprendido entre el primero de septiembre del año en curso y el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco y de conformidad con el artículo 36, fracción XVI¹, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestación de la demanda. Se tiene al Poder Legislativo del estado de Morelos contestando la demanda de la presente controversia constitucional.

Solicitudes

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas

Solicitud: La promovente designa delegados y autorizados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que acompaña a través del disco compacto, así como la presuncional en su doble aspecto, y la instrumental de actuaciones.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del

¹ **Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y

numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se le tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Acceso al expediente electrónico

Solicitud: El Poder Legislativo solicita el acceso al expediente electrónico en favor de la delegada que indica.

Acuerdo: De la consulta y con base en la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, se advierte que la persona señalada cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Uso de medios de reproducción de información

Solicitud: El Poder Legislativo local solicita autorización para que sus delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** al Poder Legislativo local reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Determinaciones ordinarias

Cumplimiento de requerimiento

Acuerdo: Se tiene al Poder Legislativo local **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de once de julio de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada de los antecedentes relacionados con el Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado

Acuerdo: Con copia simple del oficio de contestación de demanda, córrase traslado al Poder Judicial del estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo

Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos

66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las trece horas del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la

deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2024

celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 5657/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **206/2024**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	RIFA730913MNLRSN08						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2024T23:24:43Z / 28/10/2024T17:24:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	61 2b 1c 8a 70 bc 76 da 2b 13 8d 67 5d 40 32 47 93 d1 7f e2 55 45 1f 33 de a9 66 4a d9 a7 89 05 0c 53 f2 32 37 1c a7 e3 0a 2c 30 26 1b e6 47 9c 74 1c 4e 13 2a f5 26 11 3f 62 19 9c cb 12 d8 f7 c3 ae c9 76 19 c7 41 a6 a6 66 84 d4 c6 70 f4 05 79 9f 89 99 cd 61 d5 14 38 da 4a 95 e3 76 05 12 5e 08 ca e3 65 c3 57 87 59 7a ae 84 9c 08 f2 1f 37 c2 62 4a 1f 64 6a bb 9b c9 f9 c3 32 7d 59 1f 80 17 fa 6d f1 64 d8 ca e1 4e 36 11 18 d4 40 5a 4e 1b 8f 64 3c a0 14 06 2e b1 9a 3a a8 41 16 d0 b6 a6 b5 73 f9 c9 02 ee 54 e8 bc 89 47 f8 92 f9 bc ec dd b2 f2 13 a5 7d 15 63 a9 d4 a5 ff fe c3 6f 7d 9e 52 1e 35 0b 1a 86 01 62 b9 ea d5 65 91 22 d1 3d cd 5c 7c 01 d2 42 6a db 44 e1 76 3c 80 26 69 2b 83 5b 2b 43 bd 4b 81 54 7d c5 15 b6 37 c9 83 5a 0d c9 c2 14 f0 da 68 80 d6 91 cd be 53						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2024T23:22:30Z / 28/10/2024T17:22:30-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2024T23:24:43Z / 28/10/2024T17:24:43-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7705963						
Datos estampillados	BA051F3D6AD00B67CDBF39279E1C92DCD8FC2161024687A8383FB068A11C7983							

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T04:44:36Z / 24/10/2024T22:44:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	4b 60 f9 58 61 45 a3 81 81 93 ff ab 30 46 2e e4 cc a1 16 a2 bb da f6 d9 bf 00 77 db 2e ad f9 2b 6d eb 2f ac 6c 8a f9 d9 43 ae 13 b1 81 b9 b6 e8 00 e9 9c 10 5a ea ba 2b 37 c4 e7 5c f6 6f b8 3a 73 45 37 04 58 6e 7f 01 23 34 82 34 ab 84 76 c0 fa d6 67 42 c8 7b c4 3d b3 ce 40 ef b5 6e 5a 75 9d 07 dd a8 3e 0b 2a 29 04 3c 62 5b 3a 8c 74 72 41 0d 2a 96 e9 54 8a 60 82 df bf 90 31 f1 18 81 b5 39 01 09 26 7b 73 bc 35 d9 47 5e 11 c1 8d d7 21 6e 1c 71 ad de 20 63 64 f8 d7 08 9b 63 8e 3b c3 b1 30 a2 5b 6d df 6c 63 ee 56 98 55 1b cf 49 64 f6 a2 50 02 8f 94 8e e6 6d ca d9 27 2b 69 a6 4d 04 be c7 a0 86 a0 3c de 6e b3 d5 54 df 2e 25 57 db 44 bf e7 a5 d6 16 64 3c b4 97 91 a3 55 04 f7 bf 52 cf 95 7f 96 c2 42 33 73 d9 2a 36 72 eb 01 e6 df ba 04 b2 33 99 b5 49 0b 3e 8f b3 d5 32					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T04:45:07Z / 24/10/2024T22:45:07-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T04:44:36Z / 24/10/2024T22:44:36-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7697516					
Datos estampillados	498AAC48158648D65C8B594039312E4085E90A1886722199C733EAC697D2D738						